

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

10 MAR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2016 00449 00

Cumplido el término otorgado mediante auto de calenda noviembre 27 de 2020, sin que el curador ad litem designado hubiere comparecido al proceso, se dispone su relevo del cargo.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de febrero 24 de 2020, se habilita al abogado que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en lo que respecta a los ejecutados **RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA S.A, A & D LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S** y **TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA**, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO.
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA.	16.978.883	167.393	Calle 93 A No. 13 – 24, piso 5, Edificio QBO parque 93.	Carlos.gutierrez@gutierrezvalenica.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, atendiendo la petición allegada por la parte actora (ver folio 116), por secretaría realícese informe de títulos que se encuentren consignados en favor del presente asunto, y remítase tal al apoderado de la parte acreedora.

En cuanto a la petición de remitir el plenario digitalmente o en su defecto enviar informe del proceso, se le hace saber al libelista que dado el volumen de piezas procesales que contiene el expediente, este despacho judicial no cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para acceder a tal pedimento, además actualmente el Consejo Superior de la Judicatura está implementando conforme el acuerdo PCSJA20 – 11646 de octubre 21 de 2020 el proceso digital, por tanto, por ahora no es viable remitirle el proceso en forma digitalizada.

No obstante, para que el apoderado del ejecutante o quien este autorice tenga acceso al expediente, deberá coordinar cita llamado al 282 19 94 y/o correo electrónico [ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

(Fl. 119) En cuanto a la acumulación de procesos solicitada, previo a resolver, se insta al interesado para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 148 ejusdem, allegue certificación del proceso que se adelanta al interior del juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias, para así lograr determinar la competencia para adelantar la acumulación aquí deprecada, además, indíquese con claridad el estado en que se encuentra aquel proceso, adjuntando copia de la demanda allí promovida (Inciso 2º del artículo 150, inciso 1º del artículo 463 y numeral 2º del artículo 464, todos del código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

